

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2023-00332-00

Auto: 1237

La presente demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, promovida a través de apoderado judicial por la **ACADEMIA NACIONAL DE AVIACIÓN** en contra de los señores **ANGEL ADOLFO ARIAS AVENDAÑO y ELKIN FELIPE OCAMPO AGUDELO**, fue asignada por reparto a este despacho judicial, la misma ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1 establece; "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandados....*"

Por su parte el numeral 3 del citado artículo indica: "*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*", una vez estudiada la presente demanda y sus anexos y en especial el contrato de Compraventa, se establece que en el presente caso la parte ejecutada tiene su domicilio en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, concretamente en la calle 37No. 47-34 y no existe indicio que la obligación se debía cumplir en el municipio de Villamaria.

En ese orden de ideas prevalecerá lo establecido por el artículo 28, numeral 1 del CGP.

En consecuencia, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, entablada mediante apoderado por la **ACADEMIA NACIONAL DE AVIACIÓN** en contra de los señores **ANGEL ADOLFO ARIAS AVENDAÑO y ELKIN FELIPE OCAMPO AGUDELO** por lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos, a la

Oficina Judicial de Pereira, Risaralda, para que sea repartida al Juez Civil Municipal de Dosquebradas -Reparto-

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66733c562a53b3615680ffd5294d0ae2450bfed5834604ba5130d579fb4bc4b**

Documento generado en 25/09/2023 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>